



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-37127281- -GDEBA-DGAMAMGP - RESO - DIA - EDENOR SA - «AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN N°369 ZAPPALORTO – 3x300MVA 220/132kV» - MARIANO ACOSTA, MERLO

VISTO el expediente EX-2022-37127281- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA) CUIT N° 30-65511620/2, con domicilio en Avda. Libertador N° 6363, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado «AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN N°369 ZAPPALORTO – 3x300MVA 220/132kV», a ejecutarse en la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, de la provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que presente proyecto implica básicamente la “Ampliación” de la existente Estación Transformadora “ZAPPALORTO”, en el propio terreno de la actual E.T., emplazada dentro del partido de Merlo, provincia de Buenos Aires. La obra correspondiente incluiría los siguientes elementos: Instalación y puesta en servicio de un nuevo esquema de doble barra en 220 kV. Ampliación del esquema de doble barra en 132 kV. Construcción de edificios para comando, control y protección, complementado con el sistema de comunicaciones. Ejecución de todas las obras complementarias que incluyen: relleno y nivelación del terreno, provisión y montaje de pórticos, postecillos y pedestales, fundaciones, canalizaciones, malla de puesta a tierra, caminos de acceso e internos de la Estación ya sean principales o secundarios, alcantarillas, iluminación, cerco perimetral, portón, etc;

Que consta en orden 2 -pagina 7-, que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) bajo RUP-001649, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que en archivos embebidos de orden 7, la Dirección General de Administración efectúa la liquidación de la tasa correspondiente, de igual manera en orden 10 se ha acreditado el pago de la misma;

Que en orden 12 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que, del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que, según consta en orden 13, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 16 el Informe Técnico Final (IF-2023-23366431-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 21 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-28370629-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado «AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN N°369 ZAPPALORTO – 3x300MVA 220/132kV», a ejecutarse en la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires descrito en el Anexo I (IF-2023-28370629-GDEBADPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA) CUIT N° 30-65511620/2, con domicilio en Avda. Libertador N° 6363, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-28370629-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.